



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 23/2023

12 de octubre de 2023

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación

El día de ayer se publicó en el DOF el Decreto de referencia, el cual entrará en vigor el día 12 de octubre de 2023, principalmente para otorgar beneficios fiscales a los sectores clave de industrias exportadoras que relocalicen parte de su producción en destinos cercanos a los mercados con los que operan, estrategia conocida como *nearshoring*, así como para otorgar dichos beneficios a los sectores clave de la industria cinematográfica y audiovisual para promover la exportación de la industria creativa.

En los considerandos del Decreto se establece que entre los sectores clave identificados se encuentran las industrias exportadoras de semiconductores, automotriz (especialmente en la electromovilidad), eléctrica y electrónica, dispositivos médicos y farmacéuticos, la agroindustria, y de alimentación humana y animal, entre otros.

El Decreto otorgará un estímulo fiscal a las personas morales que tributen en los términos

de los Títulos II o VII, Capítulo XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), y a las personas físicas que tributen de conformidad con el Título IV, Capítulo II, sección I de dicha ley, cuando estos contribuyentes se dediquen a la producción, elaboración o fabricación industrial de los **bienes** que se señalan a continuación y, además los exporten:

1. Productos destinados a la alimentación humana y animal.

2. Fertilizantes y agroquímicos.
 3. Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
 4. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
 5. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
 6. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
 7. Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
 8. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
 9. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
 10. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico
- También se otorga el estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados a la producción de **obras** cinematográficas o audiovisuales, cuyo contenido se encuentre protegido por el derecho de autor en los términos de la normativa aplicable, siempre que estas obras se exporten. Para estos efectos, se entiende que una obra cinematográfica o audiovisual se exporta cuando el productor, en su calidad de titular de los derechos patrimoniales, otorgue licencia o transmita los derechos de explotación de la obra para su difusión en el extranjero.

Los beneficios fiscales consistirán y se aplicarán conforme a lo siguiente:

- Los contribuyentes podrán optar por aplicar el estímulo fiscal cuando estimen que, durante los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, el monto de los ingresos provenientes de las exportaciones de los **bienes** o de las **obras** a que se refieren los dos párrafos anteriores, representará al menos el 50% de su facturación total en cada ejercicio. En caso de que no se cumpla dicha estimación, deberán cubrir el impuesto, la actualización y recargos y se deberán dejar sin efectos los estímulos fiscales; lo mismo procederá cuando se incumplan los demás requisitos establecidos en el Decreto.
- El estímulo consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo adquiridos a partir del 12 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, deduciendo en

el ejercicio en el que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los porcentajes establecidos en este Decreto, en lugar de los señalados en la LISR. Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

- La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicarle el porcentaje que se establece en este Decreto será deducible únicamente cuando se enajene el bien o la obra en los porcentajes establecidos en la tabla del Decreto.
- Lo dispuesto en este Decreto solo será aplicable respecto de aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, salvo que ocurra la pérdida del bien por caso fortuito o fuerza mayor.
- La deducción inmediata no es aplicable tratándose de mobiliario y equipo de oficina,

automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

- Para efectos de los pagos provisionales del ISR, los contribuyentes que en el ejercicio fiscal de 2023 o 2024 apliquen la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo establecida en este Decreto, deberán calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio fiscal 2024 o 2025, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2023 o 2024, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata.

La utilidad fiscal que se determine se podrá disminuir con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio. El citado monto de la deducción inmediata se

debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión. Esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa y no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado.

- Los contribuyentes deben llevar un registro específico de las inversiones por las que se optó por aplicar la deducción inmediata que contenga la documentación comprobatoria que las respalde, describa el tipo de bien de que se trate, la relación con su giro o actividad principal, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se enajene, se pierda por caso fortuito o fuerza mayor o deje de ser útil.
- Para los efectos del acreditamiento del IVA, la deducción inmediata establecida en

este Decreto se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.

- Los porcentajes de deducción inmediata que se podrán aplicar son los establecidos en el propio Decreto y van desde el 56% al 89%, dependiendo del tipo de bien.
- Los bienes nuevos a los que se aplique la deducción inmediata deberán utilizarse exclusivamente para el desarrollo de las actividades clave a que se refiere el Decreto.
- El porcentaje de deducción inmediata se aplicará sobre el monto original de la inversión ajustado por la inflación desde que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.
- Se considera ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.
- Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una

deducción adicional determinada conforme a las reglas y la tabla establecidas en el Decreto.

- Otro beneficio fiscal del Decreto es que los contribuyentes a que se refiere el mismo podrán aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025, un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por el mismo concepto en los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022, promediándose, incluso, cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por concepto de capacitación.

La capacitación a que se refiere el Decreto será aquella que proporcione conocimientos técnicos

o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.

Esta deducción adicional no será acumulable para los efectos de la LISR.

Además, se deberán de cumplir los demás requisitos que establezca el Decreto para efectos de esta deducción adicional.

- El Decreto establece una lista de aquellos contribuyentes que, estando en ciertos supuestos, no podrán aplicar los estímulos previstos en el mismo.
- Los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales del Decreto deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en la legislación fiscal en materia de deducción de inversiones, con otros requisitos establecidos en el propio Decreto como es presentar un aviso en el que se manifieste que optan por la aplicación de los estímulos fiscales a que se refiere el mismo, el cual deben presentar durante los treinta días naturales inmediatos

siguientes al mes en el que apliquen por primera vez los citados estímulos.

- Los contribuyentes únicamente pueden aplicar los estímulos fiscales que se establecen en el Decreto cuando presenten los avisos en tiempo y forma.
- Por último, el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este decreto.

Contacto:

Eduardo Revilla

Socio de Impuestos y Servicios Legales

erevilla@deloittemx.com

Tel. +52 (55) 5080 6081



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.